



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE XIV REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 AGO. 2015

R. EX. Nº 2286

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE-ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE (A.G.)-ARMAPES (A.G.), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la XIV Región y por el armador de la embarcación artesanal DON ULMES, mediante C.I. SUBPESCA Nº 8931-2015 y C.I. SUBPESCA Nº 9541-2015; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 116/2015, de fecha 14 de agosto de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 952 y Nº 123, ambos de 2014, Nº 332 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3511 y Nº 3598, ambas de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE-ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE (A.G.)-ARMAPES (A.G.), se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la XIV Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 123 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 17 toneladas de anchoqueta y 223 toneladas de sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3598 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal DON ULMES, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 17 toneladas de anchoveta y 223 toneladas de sardina, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE-ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE (A.G.)-ARMAPES (A.G.), RAG 264-10, domiciliada en Los Molinos s/n, Valdivia, XIV Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la XIV Región, en favor del armador de la embarcación artesanal DON ULMES RPA 957377, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala, en el monto que se indica:

"ARMAPES A.G." Embarcación cedente:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota Cedida de Anchoveta (ton)	Cuota Cedida de Sardina común (ton)
GLORIA CECILIA FARIAS GARCIA	PABLO ANDRES	952643	17	223

"Embarcación cesionaria":

Armador	Embarcación	RPA	Cuota	
			Anchoveta (tn)	Sardina común (tn)
JOAQUÍN SILVA DURÁN	DON ULMES	957377	17	223

3.- Modifíquese el numeral 1.- letras A) y B) de la Resolución Exenta N° 3598 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas de anchoveta y sardina común asignadas a la organización de pescadores artesanales que se indica, por las siguientes:

A) Anchoveta:

Organización	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile - (A.G.) - ARMAPES (A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10	12	3	2	17

B) Sardina común:

Organización	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile - (A.G.) - ARMAPES (A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10	242	55	27	324

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas para el período septiembre-diciembre a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 3598 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PABLO ANDRÉS (RPA 952643)	7.606.113-0	CARLOS CASTILLO FIGUEROA
	9.456.252-K	LUIS MILLAR VILLEGAS
	10.751.005-2	JOSE SOFRAIS RAVANAL
	17.224.192-1	ABRAHAM BAEZA SOBARZO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

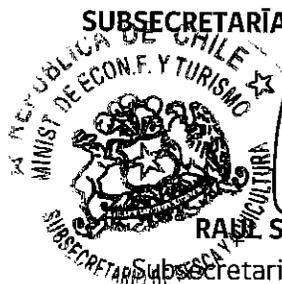
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MPT

